



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de Nación sancionan con fuerza de ley

PROGRAMA NACIONAL DE ORIENTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL PRIVADO

ARTÍCULO 1º: OBJETO: Créase el **Programa Nacional de Orientación para la prevención e intervención ante situaciones de violencia de género en el ámbito laboral privado** en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o en el organismo que en el futuro lo reemplace, el que tendrá por objetivo brindar capacitación, asesoramiento y guía para el diseño de protocolos de acción ante situaciones de violencia de género en el trabajo.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ley es de aplicación para todas las empresas y organizaciones del sector privado que presten actividad en el territorio de la República Argentina, independientemente del tamaño, actividad económica o forma jurídica, y a todas las personas que trabajen dicho entorno, sea cual sea su relación laboral.

ARTÍCULO 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Se establecerá como autoridad de aplicación de la presente ley, al área que designe el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el organismo que en el futuro lo reemplace, quedando facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 4º: FUNCIONES DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o el organismo que éste designe, tendrá las siguientes funciones independientemente de las que determine como autoridad de aplicación:

- a) Brindar cursos de formación y capacitación con el objeto ofrecer diferentes herramientas para el fortalecimiento de los equipos de trabajo, tanto empleador/a como empleados/as,



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

en materia de prevención, intervención y asistencia ante situaciones de violencia de género.

- b) Desarrollar campañas de difusión y capacitación sobre la temática. En cada caso se promoverá un trabajo integral con especialistas certificados en la materia y áreas especializadas en capacitación, salud mental y laboral u otras afines.
- c) Asistir a las empresas, micro, pequeñas, medianas o grandes en el diseño de políticas de prevención de la violencia de género en los lugares de trabajo para la elaboración de un protocolo de prevención y actuación por violencia de género laboral. El mismo deberá respetar la legislación vigente en la materia. Su objetivo será establecer las pautas que permitan identificar una situación conflictiva vinculada a violencia de género a fin de garantizar los derechos de las víctimas, medidas para promover la igualdad de género y un entorno laboral respetuoso y programas de formación y sensibilización obligatorias para el personal.

ARTÍCULO 5º. PARTIDA PRESUPUESTARIA: Se deberán realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender el financiamiento de los gastos que origine la presente ley.

ARTÍCULO 6º. Se convoca a adherir a la presente ley a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones las mismas medidas previstas en la presente legislación.

ARTÍCULO 7º. La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La violencia de género es una problemática presente en los distintos ámbitos en los que nos desarrollamos. Sobre dicha temática existen legislaciones específicas y compromisos internacionales que nos demandan estar atentos para prevenir, sancionar y erradicar estas situaciones que afectan en su mayoría a mujeres y niñas. En este aspecto, la violencia laboral reviste especial gravedad cuando la víctima se encuentra en una situación de particular vulnerabilidad, por razón de su edad, estado de salud, inferioridad jerárquica, u otra condición análoga.

El presente proyecto de ley tiene por objetivo generar una herramienta más para abordar la temática de forma específica al ámbito laboral del sector privado. Pretende crear un espacio de orientación y acción concreto para que emprendedores y empresas micro, medianas y grandes puedan ser contenidas y reciban una guía para prevenir y abordar la problemática.

Es preciso mencionar que regirán el marco de la presente normativa todas las vigentes en materia de género, siendo la más relevante la ley N° 26.485 de **Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**, que establece los alcances del concepto y el derecho de las mujeres a recibir protección en todos los ámbitos en los que se desarrollen.

De igual manera, se incluye a los convenios internacionales sobre la temática, en los que se establece la importancia de garantizar un entorno de trabajo seguro y respetuoso, y de adoptar medidas para proteger a las trabajadoras que sean víctimas de violencia de género.

El Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, y establece la obligación de tomar medidas apropiadas para prevenir estas situaciones. Por su parte, la convención con jerarquía constitucional sobre la eliminación de todas las **Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW), junto con la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, “Convención de



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Belem Do Para”, demandan al Estado deberes para prevenir situaciones de violencia y discriminación hacia las mujeres.

Se tendrá en cuenta también la legislación vigente en provincias y municipios en Argentina que adoptaron reglamentaciones específicas que obligan a los empleadores a tomar medidas específicas por situaciones relacionadas con la violencia de género.

Dada la convivencia de todas estas normas y sus alcances es que este proyecto toma especial relevancia ya que posibilitará guiar tanto a empleados/as y empleadores/as para que se cumpla la legislación vigente y, ante todo, se proteja a quienes sufren violencia laboral. El diseño de un protocolo de acción, es decir, establecer un paso a paso de cómo actuar en cada caso será el resultado de la aplicación de la presente ley.

El objetivo en cada actividad que el programa incluya será promover un ámbito de trabajo libre de violencia, a través de la toma de medidas necesarias para prevenir, sancionar y eliminar cualquier forma de violencia y acoso laboral. Es por eso que abocamos al empleador o empleadora a introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo que apunten a este fin.

En este sentido, las capacitaciones de sensibilización y el diseño de protocolos de abordaje, orientación y eliminación de comportamientos violentos y sanciones serán una herramienta para garantizar el derecho de defensa para todas las partes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL